

Expte.1849/2015

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE Y SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 24/2007, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA Y SE REGULAN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y DE SIERRA NEVADA Y EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE.”

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una vez analizado los proyectos de referencia, y la documentación que se acompaña, se informa lo siguiente:

PRIMERO.- TÍTULO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.

El Decreto que se somete a informe tiene por objeto declarar determinadas zonas especiales de conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y de modifica la disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada. En concreto se declaran las siguientes Zonas Especiales de conservación: La Serrata de Cabo de Gata (ES6110007), Punta de Trafalgar (ES6120017), Pinar de Roche (ES6120018), Corrales de Rota (ES6120023), Barrancos del Río Retortillo (ES30013), Sierra Nevada Noroeste (ES6140009), Sierra de Baza Norte (ES6140010), Sierra de Castell de Ferro (ES6140011), La Malahá (ES6140012), Acebuchal de Alpizar (ES6150016), Dehesa de Torrecaudros y Arroyo de Pilas (ES6150023) Estribaciones de Sierra Mágina (ES6160009) y Río Viar (ES6180009).

Conjuntamente con el proyecto de Decreto se tramita la orden por lo que se aprueban los respectivos Planes de gestión de las zonas que son objeto de declaración en el mismo.

Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta los proyectos de disposiciones citados se encuentran en el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual, le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución, en materia de: *“Delimitación ,regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental. “*



FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	28/10/2019 08:50:31	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN			

En cuanto al marco legal en que se insertan los proyectos sometidos a informe hemos de citar en primer lugar la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, Dicha Directiva crea, en su artículo 3, una red ecológica europea coherente de zonas especiales de conservación, denominada «Natura 2000, compuesta por los lugares que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II, y en los que se deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate.

En el ordenamiento jurídico estatal, la citada Directiva fue transpuesta por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad dedica el Capítulo III del Título II a los espacios protegidos Red Natura 2000, estableciendo en su artículo 43.3: *“Una vez aprobadas o ampliadas las listas de LIC por la Comisión Europea, éstos serán declarados por las Administraciones competentes, como ZEC lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión.”* y concretando en su artículo 45: *“La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, previo procedimiento de información pública, declararán las ZEC y las ZEPA, en el ámbito de sus respectivas competencias.”*

Asimismo, y en relación a las Zonas Especiales de Conservación, el artículo 46.1 establece la necesidad de que se adopten medidas de conservación, lo cual implicará que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía la Red Ecológica Natura 2000 se encuentra regulada en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. En relación con las Zonas Especiales de Conservación el artículo 2.1 d) establece *“La declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves y de Zonas Especiales de Conservación corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, debiendo garantizarse en todo caso la participación social a través de los trámites de información pública y audiencia. La declaración conllevará la inclusión de las mismas en el Inventario.*

“En el Decreto de declaración se establecerán, de acuerdo con las exigencias y objetivos comunitarios, las medidas de conservación adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y garantizar su mantenimiento en un estado de conservación favorable, así como aquellas que eviten las afecciones significativas a las especies objeto de protección, en particular de las aves, para garantizar su supervivencia, descanso y reproducción. Estas medidas podrán establecerse, en su caso, mediante planes de ordenación y gestión específicos.”



FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	28/10/2019 08:50:31	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN			

Con respecto a la naturaleza jurídica de la declaración de las Zonas Especiales de Conservación que se citan en el proyecto de Decreto, en tanto que carecen de previsiones sustantivas limitaciones o regímenes que afecten a terceros, siendo en su mayor parte de carácter técnico y circunscritos a determinar el ámbito geográfico, ha de considerarse como acto administrativo, como indica el Gabinete Jurídico en sus informes n.º SSPI00079/14, n.º SSPI0008314/D, y mas recientemente en el informe n.º SSPI00058/2017, en relación con una disposición similar naturaleza. No obstante, mediante este proyecto se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, modificación que si tiene naturaleza de disposición de carácter general.

No obstante, los planes de gestión de las zonas especiales de conservación sin tienen naturaleza normativa como ha declarado el Tribunal Supremo en la Sentencia n.º 59/2019, de 28 de enero de 2019.

En cuanto al órgano competente para la adopción de las disposiciones objeto de informe mientras que el artículo 2.1 d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, ha establecido la competencia del Consejo de Gobierno para declarar mediante decreto las zonas especiales de conservación no ha regulado el órgano competente para la aprobación de los planes de gestión. Dado el carácter normativo de los mismos, resulta procedente analizar la potestad reglamentaria de los titulares de las Consejerías.

El artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en sus apartados 1 y 2 establece:

“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

2. Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. “

En este supuesto no nos encontraríamos ante una disposición relativa a la organización y materias internas de la Consejería, por lo que es necesario una habilitación para que la persona titular de la Consejería pueda aprobar los planes de gestión de las zonas especiales de conservación. En este sentido la habilitación se contempla en el proyecto de Decreto de declaración de la zonas, en concreto en su disposición final segunda. Por tanto, y aunque ambos proyectos se tramiten simultáneamente, la Orden que aprueba los planes de gestión deberá adoptarse con posterioridad a la aprobación del Decreto.



FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	28/10/2019 08:50:31	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN			

SEGUNDO.- TRAMITACIÓN

La tramitación seguida para la elaboración de ambos proyectos normativos se rige por las prescripciones contenidas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se completan a través de disposiciones legales y reglamentarias que regulan puntualmente determinados trámites.

En la medida en que se tramitado conjuntamente ambas disposiciones, se constata que determinados documentos de los que componen el expediente hacen referencia a ambos proyectos normativos, si bien en otros casos ello no ocurre, lo cual dificulta el análisis del procedimiento.

En relación con la documentación inicial, consta en los expedientes la siguiente:

A) Proyecto de Decreto:

- Orden de 28 de enero de 2016, por la que se acuerda el inicio del Decreto de referencia.
- Memoria justificativa y funcional del proyecto de Decreto y del proyecto de Orden de 28 de enero de 2016.
- Memoria económica del proyecto de Decreto de 28 de enero de 2016.
- Informe de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y empresa de 28 de enero de 2016.
- Tabla de disposiciones afectadas de 28 de enero de 2016.
- Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia de 28 de enero de 2016.
- Test de evaluación de la competencia de 28 de enero de 2016.
- Nota sobre como se tiene previsto realizar el trámite de audiencia e información pública y sobre la necesidad o no de cobertura tecnológica y adaptación de los proyectos informáticos de 28 de enero de 2016.

B) Proyecto de Orden.

- Documento de inicio de elaboración de la Orden, de fecha 28 de enero de 2016.
- Memoria justificativa y funcional del proyecto del proyecto de Decreto y de la orden de fecha 28 de enero de 2016.
- Memoria económica del proyecto de Orden de 28 de enero de 2016.
- Test para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación de impacto en salud de 28 de enero de 2016.
- Nota sobre como se tiene previsto realizar el trámite de audiencia e información pública y sobre la necesidad o no de cobertura tecnológica y adaptación de los proyectos informáticos de 28 de enero de 2016.



FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	28/10/2019 08:50:31	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN			

En relación al informe de evaluación del impacto del género de ambas disposiciones, constan en el expediente sendos informes de la Unidad de Igualdad de Género de 5 de junio de 2015. Con posterioridad, con fecha 28 de enero de 2016 se comunica por el órgano directivo los cambios que se han introducido en el proyecto de decreto y de orden, lo que motiva nuevos informes de la citada Unidad de fecha 16 de febrero de 2016. Tras las observaciones formuladas, se elaboran nuevos informes de impacto de género del proyecto de decreto y del proyecto de orden, ambos de fecha 15 de marzo de 2016. Finalmente, consta en el expediente oficio del Instituto Andaluz de la Mujer de 12 de abril de 2016 comunicando la recepción de la citada documentación.

El trámite de audiencia e información pública se ha efectuado conjuntamente para el proyecto de Decreto y el proyecto de Orden. Así, consta en el expediente Resolución de 5 de abril de 2017 de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, por la que se anuncia la información pública y la audiencia a todos aquellos interesados en el Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada, y en el Proyecto de Orden por la que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas ZEC con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde. Dicha resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 75 de 21 de abril de 2017.

En relación al trámite de audiencia, obra en el expediente la relación de cartas certificadas enviadas durante el trámite de audiencia, en la que consta que se ha dado este trámite a 184 personas físicas y jurídicas. Entre dichos interesados se encuentran los Ayuntamientos en cuyos ámbitos territoriales se ubican las zonas especiales de conservación, si bien no aparecen reflejados los Ayuntamientos de Castilblanco de los Arroyos y El Pedroso, en cuyos términos municipales se ubica la Zona Especial de Conservación Río Viar, tal y como señala el correspondiente Plan de Gestión.

En cuanto a los informes, consta los emitidos por la entonces Dirección General de Planificación y Evaluación al proyecto de Decreto y al proyecto de Orden, ambos de fecha 7 de abril de 2016.

Asimismo, se han emitido conjuntamente al proyecto de Decreto y al proyecto de Orden los siguientes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública, (14/03/2016).
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (25/05/2017)
- Informe en materia de ordenación del territorio de la entonces Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana (28/04/2017)
- Informe de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (25/05/2017)
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (31/03/2017)



FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	28/10/2019 08:50:31	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN			

- Informe del Espacio Natural de Sierra Nevada (6/04/2017).
- Informe del Servicio de Prevención y Control Ambiental (8/05/2017).
- Acta del Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible de la convocatoria de 9 de octubre de 2018, al cual se adjuntan los informes emitidos por la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información , Dirección General de Industria, Energía y Minas, la Secretaría General para el Turismo, la Secretaría General de Agricultura y Alimentación y la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía IDEA.

Los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad se han pronunciado constando en el expediente la siguiente documentación:

- Certificado del secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Almería de la sesión celebrada el 12 de julio de 2017 y acta de la citada sesión.
- Certificado del secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Cádiz de la sesión celebrada el 29 de marzo de 2016 y acta de la citada sesión.
- Certificado de la secretaria del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Córdoba de la sesión celebrada el 14 de diciembre de 2016.

En este caso, hemos de señalar que en el citado Consejo se acordó por unanimidad de los presentes elevar al Consejo Andaluz de Biodiversidad la adecuación de lo documento objeto de informe, sin que hasta la fecha conste en el expediente valoración alguna sobre la cumplimentación de dicho acuerdo.

- Certificado del secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Granada de la sesión celebrada el 19 de diciembre de 2016, adjuntando el informe emitido al respecto. Asimismo consta el acta de la citada sesión.
- Certificado del secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Huelva de la sesión celebrada el 13 de abril de 2016.
- Certificado del secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Jaén de la sesión celebrada el 22 de septiembre de 2017 y acta de la citada sesión.
- Certificado del Secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Sevilla de la sesión celebrada el 28 de abril de 2017.



FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ			28/10/2019 08:50:31	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN					

En el expediente también consta que se ha solicitado informe a la Consejería de Cultura, a la Dirección General de Infraestructura y Explotación del Agua, a la Dirección General de Planificación y Dominio Público Hidráulico y al Espacio Natural Doñana, no constando en la documentación enviada que los mismos hayan sido emitidos.

Tras la cumplimentación de estos trámites, se ha incorporado al procedimiento sendos cuadros de valoración de las alegaciones e informes presentados al proyecto de Decreto y al proyecto de Orden, los cuales no están suscritos por el órgano directivo competente.

Finalmente, se ha procedido a actualizar determinados memorias e informes del procedimiento, completándose el mismo con la siguiente documentación:

- Memoria justificativa y funcional de ambos proyectos de 21 de mayo de 2019.
- Memoria económica del proyecto de Decreto de 21 de mayo de 2019.
- Memoria económica del proyecto de Orden de 21 de mayo de 2019.
- Anexo I relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en relación al proyecto de Decreto así como Memoria sobre los criterios para determinar la incidencia del proyecto de Decreto en la competencia efectiva, unidad de mercados y actividades económicas, ambos de 21 de mayo de 2019, y con resultado negativo.
- Nota sobre la innecesiedad de evaluación ambiental estratégica de los planes de gestión que se aprueban en el proyecto de orden de fecha de 21 de mayo de 2019.
- Certificado de 23 de mayo de 2019 de la Jefa de Servicio de Coordinación y Planificación RENPA sobre el trámite de audiencia efectuado.
- Memoria de 26 de abril de 2019 sobre la innecesiedad del trámite de consulta pública previa al iniciarse el procedimiento con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con la tramitación y documentación, se formulan las siguientes observaciones:

a) Aunque el procedimiento se ha iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dada la fecha en la que nos encontramos, sería conveniente cumplimentar lo establecido en el artículo 129 de la citada Ley sobre los principios de buena regulación.



FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	28/10/2019 08:50:31	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN			

b) En relación con los planes de gestión, se debe cumplimentar el Anexo I relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, regulado en la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

c) Con respecto al trámite de audiencia, no consta en el expediente documentación que acredite la cumplimentación del mismo respecto de los Ayuntamientos del Castilblanco de los Arroyos y El Pedroso, en cuyos términos municipales se ubica la Zona Especial de Conservación Río Viar,

d) Los cuadros de valoración de las alegaciones e informes presentados deben estar suscritos por el órgano directivo, debiéndose tener y valorar lo acordado en el Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Córdoba.

e) Dado el tiempo transcurrido desde que se emitió el informe de la Dirección General de Presupuestos sería necesario solicitar un nuevo informe a la citada Dirección General con una memoria económica actualizada.

TERCERO. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

El Proyecto de Decreto consta de cinco artículos, tres disposiciones finales y 13 Anexos.

A) Parte expositiva

En los párrafos que la parte dispositiva dedica a la modificación de la disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual: *“Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.”* En este sentido deben ser revisados los citados párrafos.

B) Parte dispositiva

Artículo 1. Declaración de Zonas especiales de Conservación.

En la parte dispositiva de la declaración de zonas especiales de conservación y al declarar las mismas no debería recogerse entre paréntesis que se ha propuesto un cambio de denominación, puesto que la denominación corresponderá a tal y como ha sido declarada.



FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ			28/10/2019 08:50:31	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN					

Disposición final primera. Modificación de la Disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada.

Se debe revisar la redacción de esta disposición pues en los términos en que ha sido redactada, y teniendo en cuenta la motivación y justificación que en la parte expositiva se hace de la misma, es necesario que no existen dudas sobre la separación entre la fase instructora y sancionadora.

Esta separación funcional que opera como un instrumento garante de la imparcialidad de la autoridad decisoria, esta prevista en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en virtud del cual, *“Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.”*

En este sentido se debería atribuir la competencia para la iniciación de los procedimientos a la persona titular de la Delegación Territorial con competencia en materia de medio ambiente.

En cuanto a la instrucción del procedimiento, esta corresponderá a la persona que sea designada como instructora en el correspondiente acuerdo de inicio.

C) Observaciones de técnica normativa.

Desde el punto der vista de la técnica normativa se recuerda la necesidad de que el proyecto se adapte al Acuerdo del Consejo de ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

En concreto y en la redacción de la disposición final primera se debe tener en cuenta debe tener en cuenta lo indicado en las directrices 55, 56 y 57 del citado acuerdo relativas las disposiciones modificativas.

CUARTO. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE ORDEN.

El proyecto de orden consta de tres apartados y 13 anexos.

A) Parte expositiva

Atendiendo al carácter normativo de los planes de gestión de las zonas especiales de conservación, le es de aplicación las disposiciones sobre elaboración de normativa establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre. En este sentido, se deberá justificar en la parte expositiva la adecuación de la norma a los principios de buena regulación y ello sin perjuicio de la memoria justificativa que deberá constar en el expediente.



FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ			28/10/2019 08:50:31	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN					

Sobre este aspecto se ha pronunciado tanto el Consejo Consultivo de Andalucía como el Gabinete Jurídico, este último, en el informe de 16 de octubre de 2017, entre otros, que recoge “ Respecto a esta exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:“(…) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas(…) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”.

B) Parte dispositiva.

Dado que los planes que se aprueban en el proyecto orden tienen naturaleza normativa deberían sustituirse los “apartados” por “artículos”, así como la expresión “tendrá efectos” por “entrará en vigor”, de la disposición final, de acuerdo con las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

C) Anexos.

Con carácter general se debe revisar los planes al objeto de que se adapten a los posibles cambios o modificaciones que se hayan podido producir durante el procedimiento de elaboración de los mismos.

En este sentido, en los apartados 2.2.4 de determinados planes relativo a la planificación territorial y sectorial que tiene una incidencia expresa y concreta sobre el ámbito del Plan, habría que tener en cuenta las sentencias judiciales que han recaído en relación al Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrológicas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras.

Finalmente, y teniendo en cuenta que las zonas especiales de conservación que se declaran tienen funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde, entendemos que se debería tener en cuenta el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, aprobado por Consejo de Gobierno de 12 de junio de 2018.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: Dafrosa Ibáñez Díaz



FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	28/10/2019 08:50:31	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN			